



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 267 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco

02 AGO. 2019

VISTO:

El expediente con registro número T-050989, de fecha 04 de Julio del 2019, presentado por la ciudadana Katty Mellissa Sulca Rubio, en calidad de Representante legal de la empresa pesquera, **DPOLO COMPANY S.A.C.**, solicitando otorgamiento de licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso primario de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicado en Calle Ica N°601 Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Número 43° Literal d) del Decreto Ley Número 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de producto pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción.

Que el artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Número N°012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con el predominio del trabajo manual.

Que el artículo Número 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo Número N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes, en tanto que el Numeral 50.2 de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por un plazo de un (1) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad

Que, el artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo Número N°040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo, por lo que esta situación está enmarcada en las exigencias sanitarias de un Establecimiento Pesquero tradicional donde se obtienen productos finales.

Que, mediante el artículo Número 1° del Decreto Supremo Número 015-2007-PRODUCE se modificó el artículo 118 Numeral 118.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N°491-2009-PRODUCE, se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, se aprobó el texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR. El cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento Número 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio del 2016, se establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero



en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*)

Que, mediante documento del visto, la Empresa **DPOLO COMPANY S.A.C.** solicita Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, para desarrollar la actividad de **Proceso Primario de Recursos Hidrobiológicos para consumo humano directo al estado Fresco, Refrigerado, Curados, Precocidos, Deshidratados como: Cangrejos, Pulpa de Cangrejos, Ovas de Pez Volador, Erizo de Mar, Pepino de Mar, Anchoveta Salpresa, Corte de Pescado Refrigerado variados, Concha de Abanico y Moluscos Bivalvos al estado refrigerados y otros recursos hidrobiológicos, con una capacidad de producción de productos terminados de 100.00 toneladas/mes.** instalada en su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Calle Ica, Número 601, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica, actividad que consideramos accesoria para la obtención de productos de consumo humano directo, calificándola de muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional y nacional.

Que, el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional Número 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales Número 009 -2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año.

Que, el artículo 36° Numeral 36.1 de la Ley Número 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y Sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el artículo Número 36° Numeral 36.2 de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrativos el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el artículo 9° de la Ley Número 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrativos el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho texto.

Que, si bien por el artículo 4° Numeral 4.2 del Decreto Supremo Número 008-2016-PRODUCE se ha instituido que los Establecimientos Pesqueros Artesanales en los cuales se procese además la especie Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado deberán, como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Operación pertinente, presentar una Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semí Detallado aprobado por la autoridad nacional competente.

Que, mediante Informe N°14-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP.JRP., de fecha 12 de Julio del 2019, Nota N°1399-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 16 de Julio del 2019, y Nota N°1507-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP, Del 02 de Agosto del 2019 e INFORME LEGAL N°093-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, sustentando la opinión favorable para el otorgamiento de lo solicitado.

Que, habiendo cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, cuenta con solicitud dirigida al Director Regional, copia simple de documento de identidad, pago por derecho de trámite baucher N°10431547-5-O, por S/. 246.90 nuevos soles así como Protocolo Técnico Habilitación o Registro de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal N°PTH-036-18-PA-SANIPES, y habilitación o registro de planta PA068-SAN-DOCM.

Así mismo se tiene presente que se le ha otorgado la **Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A)** mediante R.D N°763-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 30 de Mayo del 2018.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Derecho Ley N°25977 "Ley General de Pesca" artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 267 - 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco 02 AGO. 2019

PRODUCE, artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, artículo 36° de la Ley N° 27444 y artículo 9° de la Ley N° 29060.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N° 27783, Artículo 52° inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:



Artículo 1°: Otorgar a **DPOLO COMPANY S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20602562752, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en Calle Ica N° 601, Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento y Región Ica para desarrollar el:

Proceso Primario de Recursos Hidrobiológicos para consumo humano directo al estado Fresco, Refrigerado, Curados, Precocidos, Deshidratados como: Cangrejos, Pulpa de Cangrejos, Ovas de Pez Volador, Erizo de Mar, Pepino de Mar, Anchoveta Salpresa, Corte de Pescado Refrigerado varios, Concha de Abanico y Moluscos Bivalvos al estado refrigerados, con una capacidad de producción de productos terminados de 100.00 toneladas/mes.

Artículo 2°: DPOLO S.A.C., deberá Operar su Establecimiento Pesquero Artesanal en estricta sujeción a las normas legales, Reglamentos del Ordenamiento Jurídico Pesquero, así como las relativas a la preservación del Medio Ambiente y Sanidad de los recursos pesqueros en lo relacionado a tallas y periodos de extracción acorde con las disposiciones sectoriales que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera y otras normas legales vigentes a fines, así mismo cumplirá con el reporte estadístico mensual correspondiente.

Artículo 3°: La Licencia de procesamiento otorgada a DPOLO S.A.C., conllevará a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos señalados en el expediente, para Operar su Establecimiento Pesquero Artesanal y tendrá una vigencia de 01 año, es decir rige hasta el 12 de Julio del año 2020.

Artículo 4°: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1°, 2°, 3°, del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución

Artículo 5°: Transcribir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica

Artículo 6°: Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.



Regístrese y Comuníquese

LIC. TOMAS MARTÍN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de Producción Ica